

TABLA SALARIAL AÑO 1984

CATEGORÍAS	SALARIO BASE		MÁS COMPLEMENTOS		TOTAL	PERCENTUAL
	DIA/MES	ANO	DIA/MES	ANO		
Trabajos Sociales	1.619,99	592.877	1.014,81	371.347	103.250	49,000
Padr.	1.689,92	609.923	1.079,37	383.589	109.756	51,120
Explo. 2ª y Guardia	1.690,20	610.616	1.079,37	383.589	109.756	51,120
Depositarista 1ª	1.724,23	627.379	1.110,14	400.138	116.196	52,800
Oficial 1ª y Almo.	1.780,76	644.458	1.120,39	406.464	120.650	53,600
Oficial 2ª y Conductor	1.856,34	673.055	1.170,69	418.016	123.290	55,600
Oficial 1ª	1.949,67	719.580	1.224,96	430.377	126.650	56,200
Oficial 1ª Especial.	2.049,20	746.546	1.280,73	448.576	131,276	60,200
Encargado Sección	2.097,33	767.626	1.314,20	461.710	137.000	62,000
Maestro Encargado	2.484,64	905.718	1.620,79	577.702	166.250	64,000
Funcion. Adm.	2.585,31	932.620	1.680,79	595.871	171.310	66,000
Oficial 2ª Adm.	2.720,33	989.364	1.769,10	624.716	179,000	68,000
Oficial 1ª Adm.	2.772,65	992.600	1.791,61	636.887	184.600	68,200
Dir. 2ª Adm.	3.051,33	1.077.816	1.917,13	670.116	197.000	70,000
Dir. 1ª Adm.	3.493,33	1.259.236	2.213,80	780.410	225,000	74,000
Subdirector/Dir. 1ª	3.556,50	1.286.701	2.250,25	796.747	230.000	75,000
Subdirector/Dir. 2ª	3.488,71	1.259.644	2.202,33	767.707	221.000	73,000
T. S. S.	3.600,31	1.295.307	2.270,13	793.143	224.000	74,000
T. S. S.	3.700,31	1.322.059	2.330,13	810.579	229.000	75,000

**16313 CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Organización Nacional de Ciegos Españoles.**

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1984, páginas 16546 a 16559, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En la rúbrica del título II, donde dice: «Contratación, provisión de vacantes, plantillas», debe decir: «Condiciones de trabajo de los empleados de la ONCE».
2. En el artículo 34, b), 4, donde dice: «... cuando de las mismas puedan derivarse...», debe decir: «... cuando de los mismos puedan derivarse...».
3. En el artículo 61, 2, donde dice: «... o sanción que legalmente proceda, que serán cuando menos...», debe decir: «... o sanción que legalmente proceda, que será cuando menos...».
4. En el artículo 71, párrafo primero, donde dice: «... pertenecan a cualquier organización social...», debe decir: «... pertenecan a cualquier organización sindical...».
5. En el anexo 2 debe incluirse, en el nivel 8, la categoría de «Oficial de primera de rotativas mecánicas de la imprenta del cupón», y excluirse del nivel 9.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**

**16314 ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), promovida por la SAT número 736, «Deshidratadora».**

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la empresa SAT número 736, «Deshidratadora», para ampliar una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), de la que es titular la empresa SAT número 736, «Deshidratadora», con una nueva línea de molineta y granulado de heno, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 654/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

2. Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa porque no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de quince millones trescientas sesenta y siete mil setecientas treinta y una pesetas (15.367.731 pesetas), a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 13 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.997.805 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Comercialización Agroalimentaria).

5. Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16315 ORIEN de 5 de julio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, promovido por don José Oliver Ripoll, en el término municipal de Selva (Balears).**

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa de don José Oliver Ripoll para ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas, en el término municipal de Selva (Balears), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Selva (Balears), de la que es titular don José Oliver Ripoll, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 2.645.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de doscientas once mil seiscientas (211.600) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de agosto de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en el caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.